



P E R I O D I C O O F I C I A L
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO
Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Encargado del Despacho de la Dirección: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLII

Morelia, Mich., Miércoles 12 de Septiembre del 2007

NUM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
 Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
 María Guadalupe Sánchez Martínez

Encargado del Despacho
de la Dirección
 Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
 Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
 \$ 11.00 del día
 \$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICH.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARTICULARES Y MUNICIPALES EN SUS DIFERENTES DISCIPLINAS EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

ACTA ORDINARIA DE CABILDO SESIÓN DEL 30 DE ENERO DEL 2007

En Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 (once horas), del día 30 (treinta de Enero del año 2007 (dos mil siete) y en cumplimiento al Capítulo IV, artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán, se reunieron en la sala de Cabildo los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, para llevar a cabo la sesión ordinaria, bajo el siguiente orden del día, que el Presidente Municipal, L.R.C.I. Luis Olvera Correa, propone para la aprobación de los asistentes.

Orden del día de la sesión Ordinaria del día 30 de enero del 2007:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

El C. Presidente Municipal, autoriza al Secretario de lectura a los puntos contenidos en el orden del día, que son del tenor siguiente:

- 5.- El Regidor Benjamín Camacho Baca, somete a este H. Cabildo a consideración y, en su caso, aprobación del Reglamento de las Áreas Deportivas, asunto que quedo pendiente para esta sesión.

ASUNTOS GENERALES

5.- El Regidor Benjamín Camacho Baca, somete a este H. Cabildo a consideración y en su caso aprobación el Reglamento de las Áreas Deportivas, asunto que quedo pendiente para esta sesión.

Acuerdo No. 5.- Por unanimidad de los miembros de este H. Cabildo, se aprueba el Reglamento de las Áreas Deportivas de este Municipio.

No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las 14:01 (catorce horas con un minuto) del día de su celebración firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

Lic. Norberto Martínez Álvarez
Secretario del H. Ayuntamiento
(Firmado)

L.R.C.I. Luis Olvera Correa
Presidente Municipal
(Firmado)

Dr. Luis Guillermo Cano Zepeda
Síndico Municipal
(Firmado)

REGIDORES

C. Ma. Dolores Parra Aguilar
(Firmado)

C. Ing. José Carrasco Morales
(Firmado)

C. Román Salinas Soto
(Firmado)

C. Téc. Ftal. Benjamín Camacho Baca
(Firmado)

C. C. P. Wilfrido Guzmán Espino
(Firmado)

C. Lic. Cirilo Sánchez Sandoval
(Firmado)

C. Amador Sandoval García
(Firmado)

C. Gustavo García Peña
(Firmado)

C. Enf. Patricia Vilchez Pérez
(Firmado)

C. Carlos Villegas García
(Firmado)

C. Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
(Firmado)

C. Ing. José Ángel Pérez Pérez
(Firmado)

Norberto Martínez Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, en base a las atribuciones que me confiere lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, **C E R T I F I C O** : Que las presentes copias son fielmente tomadas de su original que tuve a la vista las cuales obran en 24 (veinticuatro) fojas útiles y se encuentran archivadas en la Secretaría del H. Ayuntamiento, Se expide la presente a solicitud del Dr. Luis Guillermo Cano Zepeda, encargado del despacho de la Presidencia Municipal por Ministerio de Ley, quedando bajo su responsabilidad el uso que se le de a la misma, Ciudad Hidalgo, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de Agosto del 2007 dos mil siete.

El Secretario del Ayuntamiento
Norberto Martínez Álvarez
(Firmado)

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 32, inciso (a, fracción XII, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO,
ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS PARTICULARES Y
MUNICIPALES EN SUS DIFERENTES DISCIPLINAS
EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, dentro de la circunscripción territorial

del Municipio de Hidalgo, Michoacán, teniendo por objeto reglamentar el funcionamiento, administración, uso y conservación de todas las instalaciones deportivas en sus diferentes disciplinas que sean patrimonio municipal, su concesión; así como aquellas que sean propiedad de particulares, siendo en consecuencia obligatorio para todas aquellas personas físicas y morales que lleven a cabo actividades deportivas en su practica y organización dentro de dichos inmuebles.

Artículo 2.- Son materia de regularización por este Reglamento, todas las instalaciones deportivas en el Municipio que sean propiedad municipal o de particulares y se administren por el Ayuntamiento, concesionarios, dueños, arrendadores, usufructuarios o cualquier persona que tenga derecho de posesión derivada de los inmuebles de referencia, usadas por personas físicas y morales que lleven a cabo actividades deportivas y en general cualquier actividad que no siendo deportiva se desarrollen en dichas instalaciones; las ligas deportivas en sus diferentes disciplinas, su administración y funcionamiento. Las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los principios generales del derecho, en el ámbito de su competencia tomarán en cuenta primordialmente el interés social sobre el particular.

Los particulares que usen las instalaciones deportivas destinadas a una actividad diferente para lo cual fueron construidas y destinadas, se estarán a lo dispuesto a las leyes y reglamentos aplicables al caso en concreto y a este reglamento.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **INSTALACIÓN DEPORTIVA.** Todo aquel inmueble destinado para la practica de una o varias actividades deportivas.
- b) **LICENCIA.-** Es el documento nominativo y foliado, emitido oficialmente por el Ayuntamiento, que autoriza el funcionamiento de una instalación deportiva propiedad de particulares, de manera permanente con vigencia al último día de diciembre y sujeta a revalidación durante el primer trimestre del año, en términos de la Ley de Ingresos aplicable al Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.
- c) **PERMISO.-** Es el documento nominativo emitido a discreción del Ayuntamiento, expedido a través del Departamento de Reglamentos Municipales, para

usar cualquier instalación deportiva; así como también para realizar cualquier actividad, eventos o espectáculos distintos a la practica deportiva de manera ocasional o temporal, en lugar y horario determinados dentro de las instalaciones municipales o propiedad de particulares.

- d) **AUTORIZACIÓN DE USO.-** Documento expedido por el H. Ayuntamiento a las ligas deportivas para el uso temporal de instalaciones deportivas que sean patrimonio municipal, a través de la Sindicatura Municipal.
- e) **LIGA DEPORTIVA.-** Organización de personas físicas dirigidas o representadas por un patronato, conformado y regido por su Reglamento Interno, que ocupan y usan de manera constante, permanente o temporal instalaciones deportivas patrimonio del Municipio, cuya finalidad es desarrollar y organizar actividades deportivas entre los equipos deportivos que se inscriban a la misma, las cuales perciben un ingreso por parte de los deportistas agremiados a la liga.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Síndico;
- IV. El Tesorero; y,
- V. El Jefe de Reglamentos e inspectores a su cargo.

Artículo 5.- Son Facultades del Ayuntamiento:

- 1.- Emitir según lo dispuesto por el presente Reglamento las licencias o permisos para el funcionamiento y uso de instalaciones deportivas.
- 2.-Efectuar el cobro por conducto de la Tesorería Municipal, por concepto de expedición y revalidación de licencias municipales.
- 3.- Autorizar el subsidio de gastos a deportistas originarios

o vecinos del Municipio que sean destacados y demuestren talento para participar en competencias, regionales, estatales o nacionales.

4.- Autorizar a las ligas deportivas municipales el uso de las instalaciones deportivas parte del patrimonio municipal.

5.- Imponer las sanciones por infracciones al presente Reglamento.

6.- Las demás contenidas en este Reglamento.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

1.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento en relación a la administración, uso, conservación y destino de las instalaciones deportivas del patrimonio municipal.

2.- Aplicar los recursos obtenidos por cualquier medio de los Gobiernos Estatal y Federal, destinados a la construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de las instalaciones deportivas municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

3.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 7.- Es competencia del Síndico Municipal:

1.- Ordenar al Jefe de Reglamentos Municipales, la realización de visitas e inspecciones para vigilar el cumplimiento de este Reglamento.

2.- Requerir información a las ligas deportivas que usen instalaciones municipales, acerca de la organización de los torneos y competencias que organicen para efectos de evaluación y control.

3.- Ejecutar las sanciones que emita el Ayuntamiento.

4.- Las demás contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Le compete al Tesorero Municipal:

1.- Percibir los ingresos que por concepto de expedición de licencias, permisos y concesiones se generen; así como los derechos por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Ayuntamiento.

2.- Administrar los recursos que se obtengan de los ingresos recibidos por los conceptos mencionados en el numeral

anterior y por aportaciones de las ligas deportivas municipales, aplicándolos a la construcción, mejoramiento y conservación de instalaciones deportivas municipales, por acuerdo del Ayuntamiento.

3.- Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 9.- Le compete al Jefe de Reglamentos Municipales e inspectores a su cargo:

1.- Expedir las licencias y permisos que autorice el Ayuntamiento.

2.- Ejecutar las órdenes de Inspección y vigilancia emitidas por el Síndico Municipal.

3.- Ordenar a los inspectores a su cargo realizar inspecciones en cumplimiento a las órdenes que emita el Síndico Municipal.

4.- Las demás que le otorgue este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PROPIEDAD DE PARTICULARES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 10.- Se sujetarán a lo establecido en este Reglamento todas las instalaciones deportivas propiedad de los particulares, arrendatarios, usufructuarios o que por cualquier Título de posesión derivada construyan, acondicionen o administren inmuebles para la practica de alguna actividad deportiva.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones deportivas sin licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Para el caso de que se pretenda obtener licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas dentro de una instalación, se estará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO Y SU EXPEDICIÓN

Artículo 13.- Es facultad exclusiva el Ayuntamiento, autorizar licencias y permisos para el funcionamiento de

instalaciones deportivas, previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en lo conducente, presentando los interesados, solicitud por escrito ante el Departamento de Reglamentos Municipales y deberá contener los siguientes datos:

1. Información general del interesado.
2. Copia de identificación oficial.
3. Ubicación y descripción de la Instalación deportiva.
4. Actividades deportivas que se desarrollaran en la instalación.
5. Denominación o razón social prohibiéndose emplear nombres que atenten a la moral y buenas costumbres.
6. Registro Federal de Contribuyentes, en el caso de no tenerla se deberá presentar antes de la expedición de la licencia.

Artículo 14.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Documento emitido por el Sector Salud, para comprobar que las instalaciones deportivas reúnen los requisitos sanitarios.
- b) Croquis de ubicación del establecimiento.
- c) Dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, donde se haga constar que las instalaciones reúnen los requisitos de construcción y seguridad contempladas en las leyes y reglamentos correspondientes.
- d) Comprobante de domicilio a su favor del interesado o en su caso copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otra documental mediante el cual tenga ostente la posesión derivada del inmueble, que sea legal y valido según las leyes aplicables al caso.

Artículo 15.- Las instalaciones deportivas no podrán ser usadas para fines distintos que la actividad o actividades autorizadas por el Ayuntamiento descritas en la Licencia respectiva.

Artículo 16.- Una vez integrado en su totalidad el expediente, el Jefe del Departamento de Reglamentos lo

turnará a la Comisión de Cultura y Deporte para que ésta lo analice y entregue al Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a su recepción conjuntamente con su dictamen para su resolución definitiva, proponiendo el sentido de la misma.

Artículo 17.- La resolución que resuelva la solicitud, deberá estar fundada y motivada y será notificada dentro de los tres días siguientes a su emisión, en el domicilio que el solicitante señale para el efecto. En el caso de que el solicitante omita señalar domicilio se le notificará mediante los estrados del Ayuntamiento.

Las solicitudes que sean procedentes, se expedirán la licencias correspondientes exclusivamente a favor del solicitante, serán intransferibles y no negociables, es decir no se podrán vender, traspasar o arrendar, ceder o cualquier forma de obligaciones o derechos a favor de terceros.

Artículo 18.- Los derechos por revalidación de licencias para las instalaciones deportivas, se enterarán ante al Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos aplicable al ejercicio fiscal correspondiente. Los recibos de pago que emita la Tesorería, por concepto de revalidación de licencia, tendrá que ser única e invariablemente a nombre del titular de la licencia, en el caso contrario, es decir, si este es expedido con el nombre de otra persona, el pago para revalidación no surtirá sus efectos.

La solicitud de revalidación deberá ser presentada ante el Departamento de reglamentos municipales durante el primer trimestre del año, acompañando a la solicitud la licencia original y copia de su identificación oficial. No podrá revalidarse una licencia cuando el titular adeude infracciones que se le impongan por contravenir este reglamento hasta en tanto no las cubra.

Artículo 19.- Cuando no se revalide la licencia en el término establecido, el titular de la misma se hará acreedor a la sanción económica establecida en el numeral 41 fracción I, de este Reglamento.

Artículo 20.- Las instalaciones deportivas podrán suspender sus actividades en cualquier momento, informándose al Departamento de Reglamentos Municipales en el caso de que se quiera conservar la licencia vigente, a fin de que sea considerada inactiva, debiendo dar aviso en el momento de reiniciar sus actividades. Las licencias suspendidas o inactivas por más de tres años sin que se haya reanudado su actividad, serán canceladas.

CAPÍTULO III

DEL CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 21.- El cambio de domicilio y denominación se hará mediante solicitud presentada en términos de los numerales 13 Y 14 y se tramitará conforme al CAPÍTULO inmediato anterior de este ordenamiento, sujetándose a los siguientes términos:

- I. En cambio de nombre, razón social, denominación o domicilio de la instalación deportiva, con diez días de anticipación; y,
- II. En el caso de cambio de nombre de titular o cambio del titular por fallecimiento, dentro de los quince días siguientes al hecho; si se conserva el mismo domicilio y denominación de la instalación deportiva se omitirá la inspección en ambos casos. En el último caso el heredero tendrá la obligación de acreditar la titularidad de su derecho.

CAPÍTULO IVOBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS,
ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE
LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 22.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de las instalaciones deportivas las siguientes:

- a) Revalidar anualmente su licencia, en el plazo previsto en este Reglamento.
- b) Tener a la vista dentro de la instalación deportiva las licencias o permisos que obtenga de la autoridad municipal y autoridades sanitarias.
- c) Sujetarse a los días y horarios que establezca el presente Reglamento para su funcionamiento.
- d) Procurar el orden y respeto entre los usuarios y empleados dentro de las instalaciones deportivas.
- e) Colaborar y dar facilidades a los inspectores del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.
- f) En el caso de que se tenga licencia para la venta y consumo dentro de las instalaciones deportivas, de alimentos o bebidas, deberá contar con servicios sanitarios conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

- g) Comunicar por escrito a la autoridad municipal el cambio de nombre, denominación o razón social, cambio de domicilio, la suspensión o terminación de actividades dentro de los términos establecidos por este Reglamento.
- h) Cumplir con las disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento.
- i) Las demás que determine el Ayuntamiento, Leyes y Reglamentos vigentes aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23.- Se prohíbe estrictamente a los propietarios, administradores o encargados de las instalaciones deportivas lo siguiente:

- 1.- Consentir la entrada y estancia de personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante; así como aquellas que se encuentren armadas.
- 2.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia nociva para la salud.
- 3.- Anunciarse al público por cualquier medio con una actividad distinta a la autorizada en su licencia, así como explotación de la misma en lugares diferentes.
- 4.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.
- 5.- Permitir en el interior de las instalaciones deportivas los juegos de azar la realización de apuestas.
- 6.- Causar molestias a los vecinos por cualquier medio.
- 7.- Destinar la instalación deportiva para un fin distinto al autorizado; y,
- 8.- Las demás disposiciones reglamentarias municipales.

CAPÍTULO VI

DEL HORARIO Y DÍAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.- Las instalaciones deportivas particulares podrán prestar sus servicios diariamente durante todo el año, de las horas comprendidas desde las 6:00 horas a las 22:00 horas. Se exceptúan aquellas en las que se vendan

bebidas alcohólicas las cuales se sujetarán a los días y horarios establecidos en el Reglamento de la materia.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 25.- Corresponde al Ayuntamiento la administración, conservación y restauración de las instalaciones deportivas municipales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables para el efecto, por conducto de los directores, subdirectores o jefes de área compatible con su función.

Artículo 26.- Las instalaciones deportivas concesionadas a particulares quedan excluidas en el contenido del artículo anterior, siendo los concesionarios responsables de la administración conservación y restauración de las mismas y de acuerdo a las bases emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la emisión de actos referentes a la administración, construcción, conservación o restauración de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 28.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en las sesiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS DE INSTALACIONES
DEPORTIVAS PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 29.- Son usuarios de las instalaciones deportivas municipales, aquellas personas físicas o morales que de manera permanente o eventual ocupan y desarrollan una actividad deportiva o cualquier otra actividad o evento no deportivo dentro de las instalaciones deportivas municipales. En las instalaciones deportivas patrimonio del Municipio, los usuarios observaran las siguientes disposiciones:

1.- Los usuarios serán responsables de los daños que de manera dolosa o culposa se ocasionen a las instalaciones municipales, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo a lo dispuesto en el Bando de Policía y

Buen Gobierno del Municipio de Hidalgo, Michoacán, y de lo que establezca la legislación punitiva del Estado.

2.- Observar respeto hacia las personas, usuarios, deportistas, autoridades deportivas y municipales que ocupen las instalaciones deportivas, en caso contrario se procederá conforme al numeral inmediato anterior.

3.- Utilizar el equipo adecuado para el uso de las instalaciones deportivas.

4.- Abstenerse de consumir dentro de las instalaciones bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga.

5.- Queda prohibido el comercio ambulante, los puestos fijos y semifijos para comercializar cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones deportivas sin permiso de la autoridad competente.

6.- Ninguna persona podrá usar las instalaciones deportivas para vivienda o para pernoctar, ejercer algún tipo de comercio o como estacionamientos públicos.

7.- El horario y días de uso de las instalaciones deportivas municipales será el establecido en el numeral 24 de este Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 30.- Las ligas deportivas se ajustaran a las disposiciones contenidas en este Reglamento, debiendo los representantes de las mismas inscribirlas en el padrón de ligas deportivas, que será llevado en la Sindicatura Municipal, mediante escrito que deberá contener los siguientes datos:

1.- Acta constitutiva, estatutos, nombre y domicilio de la administración de la liga deportiva.

2.- Acta del nombramiento y cargo de los representantes de la liga.

3.- Actividad deportiva que realizará.

4.- Número de equipos inscritos en la liga.

5.- Mencionar las instalaciones deportivas municipales que utilizarán para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 31.- Las ligas deportivas podrán usar las instalaciones deportivas municipales una vez que obtengan

del H. Ayuntamiento la autorización correspondiente.

Artículo 32.- Para obtener autorización para el uso de las instalaciones deportivas, los representantes de la liga deberán:

- I. Inscribirse en el padrón de ligas deportivas, refrendando y renovando su documentación anualmente;
- II. Exhibir por escrito su plan de trabajo anual, anexando un proyecto de los ingresos que obtendrán de la inscripción de los equipos deportivos en su liga y en general cualquier otro ingreso que perciban, de igual manera se hará con los egresos; y,
- III. Firmar la entrega y recepción de la instalación deportiva conjuntamente con sus accesorios y bienes de la misma;

Artículo 33.- Las ligas deportivas tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I Usar adecuadamente las instalaciones deportivas que se les entreguen;
- II. Vigilar que los equipos deportivos cuenten con el equipo necesario e indispensable para desarrollar su actividad deportiva, con la finalidad de evitar y prevenir accidentes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 29 de este Reglamento;
- IV. En ningún caso los representantes de la liga podrán cobrar por usar las instalaciones deportivas; así como también no podrán otorgar permisos para el desarrollo del comercio o cualquier otra actividad dentro de las instalaciones;
- V Las ligas deportivas administrarán sus recursos con vigilancia de la autoridad municipal.
- VI. Las ligas deportivas están obligadas a aportar al Ayuntamiento, para dar mantenimiento a las instalaciones deportivas. En este caso el Ayuntamiento vigilará trimestralmente los ingresos y egresos de las ligas para establecer conjuntamente con los representantes de la liga la aportación;

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONCESIONES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 34.- Los tramites y procedimiento de concesión serán regulados por las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

Artículo 35.- Las personas titulares de una concesión para prestar el servicio público de instalaciones deportivas, tendrán la obligación de observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y las bases que emita al Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 36.- La vigilancia de las instalaciones deportivas sean municipales, concesionadas o de particulares, se realizará mediante visitas de inspección o verificación, por conducto de los inspectores adscritos al Departamento de Reglamentos Municipales, con la finalidad de vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 37.- Los inspectores en ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las instalaciones deportivas a que hace referencia este reglamento.

Artículo 38.- Las visitas de inspección que se practiquen invariablemente deberán ser ordenadas por autoridad competente mediante oficio suscrito por la misma, dirigido al propietario o representante legal, en el que se indique con claridad el nombre, domicilio del establecimiento, motivo de la inspección y fundamento jurídico del acto apegándose al procedimiento que se enumera en el artículo siguiente.

Artículo 39.- En la diligencia de inspección, los inspectores deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciarse la inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, representante legal, encargado o persona que se encuentre en el momento en el lugar a inspeccionar, con credencial oficial expedida por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, que lo acredite con tal carácter; así mismo se le dará la orden de inspección con firma autógrafa del funcionario que la emita; y,
- II. La visita de inspección se entenderá con el titular de

la licencia, representante legal, encargado o persona que se encuentre en el momento de la diligencia, a quien se le requerirá de la siguiente documentación:

- a) Original de la licencia de funcionamiento;
- b) Identificación personal;
- c) Tratándose de representantes legales, el documento con el que acredite su carácter legal;
- d) Comprobante de revalidación anual de licencia;
- e) Cualquier otra documentación que se le requiera;

III. De toda visita de inspección se levantará un acta circunstanciada por duplicado, en lo que se haga constar;

- a) Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- b) Propietario del establecimiento; así como denominación o razón social;
- c) Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la inspección;
- d) Identificación de la persona que atienda la diligencia;
- e) Se le solicitará al visitado designe a dos testigos que estarán durante toda la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el inspector los designará ante su negativa sin que afecte el valor de la diligencia, debiendo anotar sus domicilios y el documento con que se acrediten;
- f) Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- g) Narración concreta de las circunstancias del desarrollo de la diligencia, destacando los hechos, observaciones y posibles infracciones, dando oportunidad a la persona con quien se entienda la visita de manifestar lo que a sus intereses convenga; concediéndole un plazo

de diez días para desvirtuar el contenido del acta, por escrito adjuntando las pruebas a su favor; y,

- h) Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá firmarse al margen de todas y cada una de las hojas y al calce de la última, por el inspector, la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos de asistencia. En el caso de que el interesado o los testigos se nieguen a firmar el acta, se hará constar el motivo de su negativa sin que esto afecte el contenido y fuerza legal de la misma. Firmada el acta se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, el duplicado al carbón de la misma.

Artículo 40. - Concluido el termino de diez días mencionado en el artículo inmediato anterior, la autoridad municipal emitirá resolución fundada y motivada donde se determine la imposición de sanciones.

TÍTULO SEXTO

DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 41. - Los propietarios, encargados o administradores de instalaciones deportivas particulares; ligas deportivas y usuarios de instalaciones deportivas municipales que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Con multa de 10 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado. Serán aplicables en su caso las sanciones dispuestas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio de Hidalgo.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la misma. Después del plazo establecido con antelación, el infractor deberá pagar recargos conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos aplicable al Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente;

- II. En el caso de reincidencia se procederá a la clausura de la instalación deportiva hasta por el término de 30

días. Es reincidencia cuando se sancione por dos ocasiones en menos de un año; y,

III. Con clausura definitiva del establecimiento, la cual procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando la instalación deportiva carezca de licencia correspondiente;
- b) Por reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- c) Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al señalado en la misma;
- d) Cuando en la instalación deportiva se cometan faltas a la moral o delitos contra la salud;
- e) Cuando se ponga en peligro la seguridad, salubridad o el orden público;
- f) Cuando en el interior del establecimiento se cometan conductas delictivas imputables a usuarios, propietarios, encargados, administradores o empleados;
- g) Por inconformidad probada de vecinos por el funcionamiento de la instalación deportiva;
- h) Por venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia de la autoridad competente;
- i) La agresión verbal o física de propietarios, encargados o administradores de las instalaciones deportivas, hacia la autoridad municipal;

IV. Cancelación de la licencia municipal de funcionamiento;

V. Decomiso aseguramiento o retención de mercancías;

VI. Prohibición de entrada o estancia a instalaciones deportivas municipales;

VII. Revocación de la autorización de uso de las instalaciones deportivas; y,

VIII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 42.- El Jefe del Departamento de Reglamentos podrá solicitar al Ayuntamiento o al Sindico Municipal, de acuerdo con los datos que arroje la inspección la clausura temporal o definitiva de una instalación deportiva.

Para la ejecución de la orden de clausura el Jefe de Reglamentos podrá solicitar el apoyo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 43.- Corresponde a la autoridad municipal, calificar la gravedad de la falta, atendiendo las circunstancias del caso, la reincidencia y trascendencia de la misma para la imposición de las sanciones.

Artículo 44.- La cancelación de la licencia y revocación de la autorización para ocupar instalaciones deportivas municipales procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se vea afectado el orden o interés público;
- II. Por la inactividad de la licencia de la instalación deportiva; y,
- III. En los casos comprendidos en el Artículo 37 fracción III de este reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- Los actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante el Recurso de Inconformidad, en términos del Capítulo IV, Título Décimo, e la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Deportiva Municipal y la cancha Ignacio Zaragoza, conocida como «La Plazuela», se regirán por su respectivo Reglamento en coordinación con el presente.

El Presidente Municipal dispondrá se publique y observe.

Iniciativa presentada por la Comisión del deporte, aprobado

en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de enero del año 2007 dos mil siete.

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

L.R.C.I. Luís Olvera Correa
Presidente Municipal
(Firmado)

Dr. Luís Guillermo Cano Zepeda
Síndico Municipal
(Firmado)

REGIDORES

C. Amador Sandoval García
(Firmado)

C. Benjamín Camacho Baca
(Firmado)

C. Wilfrido Guzmán Espino
(Firmado)

Lic. Cirilo Sánchez Sandoval
(Firmado)

C. Ma. Dolores Parra Aguilar
(Firmado)

C. Román Salinas Soto
(Firmado)

Ing. José Carrasco Morales
(Firmado)

C. Gustavo García Peña
(Firmado)

C. Carlos Villegas García
(Firmado)

C. Patricia Vilchez Pérez
(Firmado)

Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
(Firmado)

Ing. José Ángel Pérez Pérez.
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL